



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4861 Año 24

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

JUEVES 1 OCTUBRE, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbriago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Acuñaación de monedas



Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez. Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de \$ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.

Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Fallo sobre boliche Tequila en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La reconocida discoteca bonaerense Tequila venció en un litigio legal y obtuvo la autorización para comercializar su nombre en Uruguay.

El establecimiento operó durante varias temporadas en La Barra sobre la Ruta 10, y finalmente logrará inscribir su marca comercial en territorio uruguayo gracias a una resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esto se originó al haber pedido la protección legal de la denominación de su nombre en Uruguay dentro del rubro de discotecas y clubes nocturnos.

Dicha gestión fue promovida por el creador del espacio, aunque sufrió un revés en noviembre de 2023 debido a un reclamo formal planteado por el

Consejo Regulador del Tequila de México.

La entidad mexicana argumentaba que la palabra "Tequila" cuenta con protección de denominación de origen en suelo uruguayo para el sector de bebidas con graduación alcohólica.

Sin embargo, el TCA revocó la negativa previa tras determinar que la salvaguarda conferida por la denominación de origen ampara exclusivamente al producto bebible, sin restar validez al uso del mismo término en actividades comerciales distintas, como la gestión de un centro nocturno.

En esa misma línea, las autoridades judiciales valoraron que no existía evidencia de una confusión directa entre la bebida alcohólica y la

prestación de servicios de ocio, que es lo importante al momento de dilucidar este tipo de casos.

El fallo sienta un precedente inédito en el marco normativo de Uruguay, es la primera ocasión en que la justicia uruguaya admite la coexistencia entre una marca registrada y una denominación de origen previa, siempre que pertenezcan a sectores de productos y servicios diferenciados.

A lo largo de la causa, el equipo legal acreditó que el nombre Tequila ya venía conviviendo pacíficamente durante años con la denominación de origen y aportó referencias internacionales de casos en los que la marca "Tequila" opera legalmente fuera de la industria de bebidas.

Deli for Life

saborea la vida



CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099606024

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 099505742
M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos
099619141

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

SAN JOSÉ
S. Marfú - Nicolás Guerra 138
097336455

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099564722

SALTO
I Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

ARTIGAS
Lavalleja 220 - Artigas

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099535210

SORIANO
D. Lainez - Rodó 802 Mercedes
099535189

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Miras - 099843051

TREINTA Y TRES
F. Daleria - Manuel Meléndez 1288
099853900

Avisos:
Tel: 2902 42 56

Impresión:
Imprenta Regina LTDA.

Página web:
www.tribunales.com.uy

E-mail:
diario@tribunales.com.uy

Redacción:
César Pérez - Tel: 099 984 500

UN ACCIDENTE DE TRABAJO



Estudio “ECHANDIA & Asociados”
Dr. Heber Fernando PRIETO LACASSIE
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

Al respecto, Cristina Mangarelli sostiene «...La lesión debe producirse como consecuencia del accidente, aunque existen casos de accidentes en los que el daño no ha sido causado únicamente por el siniestro, sino que concurre una predisposición patológica del individuo (concausas). Como no es posible determinar la importancia de las causas en la provocación del accidente, se considera que todas tienen el mismo valor —principio de equivalencia de las condiciones— o que basta que el accidente provoque algún daño para que se considere causante de todo el daño; en otros términos, todo daño que se produzca en ocasión del trabajo constituye accidente de trabajo aunque haya sido originado únicamente en la predisposición patológica...» El fragmento desarrolla la teoría de la equivalencia de las condiciones aplicada a las concausas en el accidente de trabajo, lo que significa que la existencia de una predisposición patológica previa del trabajador no excluye, por sí sola, la naturaleza laboral del accidente ni permite atribuir el daño exclusivamente a la condición preexistente. Si el accidente intervino causalmente en la producción, agravación o exteriorización del daño, puede operar como condición suficiente para que el infortunio sea considerado laboral.

Lo jurídicamente relevante es que el pensamiento de Mangarelli rechaza la idea de que la existencia de una predisposición patológica determine automáticamente la ruptura del nexo causal, por el contrario, sostiene que el accidente puede conservar su eficacia causal aunque concorra una condición personal anterior (principio de equivalencia de las condiciones).

Aplicado al accidente laboral, el razonamiento sería: predisposición patológica + accidente = lesión o agravación.

Para esta teoría entonces, la existencia de la predisposición no elimina necesariamente la eficacia causal del accidente, lo que claramente demuestra su función protectora del trabajador, lo que en consecuencia: patología preexistente no equivale a ausencia de causalidad laboral.

V. c) La cuestión de la causa exclusiva. El núcleo jurídico del fragmento se encuentra en la afirmación según la cual «...basta que el accidente provoque algún daño para que se considere causante de todo el daño...». Aquí aparece una consecuencia particularmente importante de la teoría de la equivalencia de las condiciones: la causa no tiene que ser exclusiva para ser jurídicamente relevante. El fragmento resulta especialmente útil para controvertir el siguiente razonamiento frecuente: «El trabajador tenía una enfermedad previa; por lo tanto, el accidente no fue la causa de su incapacidad». Ese razonamiento confunde causa exclusiva con causa jurídicamente relevante, pues una cosa es afirmar que el accidente fue la única causa del daño y otra, muy diferente, sostener que el accidente contribuyó causalmente a producirlo.

Para la problemática de las concausas, la segunda proposición es la verdaderamente relevante.

Sin embargo, debe distinguirse la causalidad de la imputación de la totalidad del daño, pues una cosa es demostrar que el accidente incidió causalmente en la lesión, otra distinta, es demostrar que todas las consecuencias incapacitantes deben atribuirse al accidente.

La interpretación que surge del análisis puede sintetizarse de la siguiente manera: la predisposición mórbida no constituye, por sí misma, una causa de exclusión de la naturaleza laboral del accidente. Cuando el infortunio interviene como condición causal en la producción, agravación o exteriorización de una lesión o patología, mantiene relevancia jurídica aunque concorra una condición patológica anterior.

V. d) Síntesis final. La predisposición mórbida de la víctima – como ocurría en el caso – no debe ser considerada, por sí sola, como un factor interruptivo del nexo causal. Cuando el accidente laboral actúa como condición desencadenante, agravante o exteriorizante de una patología preexistente, existe una relación causal jurídicamente relevante entre el infortunio y el daño. La cuestión relativa a la incidencia de la predisposición pertenece a un segundo plano analítico, referido a la determinación de la extensión de las consecuencias atribuibles al accidente. Por tanto, puede existir un accidente de trabajo aunque la incapacidad final se encuentre condicionada por una patología previa. Lo decisivo será determinar, mediante la prueba correspondiente, si el accidente produjo, agravó, aceleró o exteriorizó la lesión o patología y cuál fue su incidencia concreta en el resultado incapacitante.



Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el

permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas

desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.



Fraude por alquiler indebido

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada “El encargado”, que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por

adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena

fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Principios de defensa del consumidor

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.



dianomi

CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

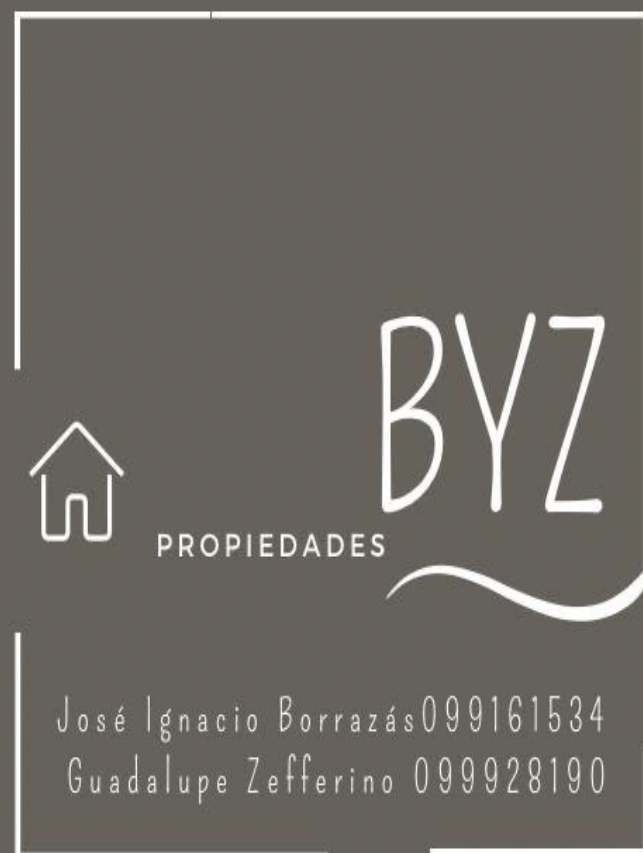
HARAS DEL POLO!!! EXCEPCIONAL SOLAR DE TERRENO CON MEJORAS APTO PARA EDIFICIO!!!

CNO. SERVANDO GOMEZ ESQUINA AV. DEL POLO
SOLAR DE TERRENO DE 2.485 m² con 27 mts. SOBRE
CAMINO SERVANDO GOMEZ, 15,56 mts. DE OCHAVA
CURVA, 61,33 mts. SOBRE av. DEL POLO.

TIENE UNA CASA CONSTRUIDA. PADRON 189.843.
AUTORIZADO PARA CONSTRUIR P. B. Y 3
PLANTAS ALTAS. AUTORIZACIONES MUNICIPALES
COLGADOS EN LA WEB.

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE - 13:30 HS.
URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

CIUDAD DE LA COSTA - MEDANOS DE SOLYMAR FLORIANOPOLIS CASI ESQUINA INDIANA

MUY BUENA CASA A 200 mts. DE LA PLAYA

SOLAR DE TERRENO DE 654 m²
CON 117 m² CONSTRUIDOS (CATASTRO)
PADRON 26.963 – Juzgado Civil 3° Turno Ficha 2-6901/2018

MARTES 6 DE OCTUBRE – 13:30 HS.
URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

CARTELERA DE REMATES



ASSAD
REMATES

REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U\$S

Juzgado Familia de 17° turno, IUE 2-60416/2013
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

08/10/26

Hora 14:30

Informes:

2900 3099

092 505 555

www.assad.uy

DESOCUPADO: APTO. EN PARQUE BATLLE.

Padrón 122.414/002 - Palmar 2518 casi Ponce, Unidad 002
Construida: 44 m2 más patio. Liv. comedor, 2 dorm. baño y cocina.

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



ASOCIACIÓN DE
ESCRIBANOS DEL URUGUAY



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES



**¡Nuevo convenio! Descuento en
publicaciones en el diario Tribunales**





APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ARROSA PASCUAL, MARIA DEL PILAR - SUCESIÓN" IUE 2-71222/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA DEL PILAR ARROSA PASCUAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFÁ TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 18 de setiembre al 1 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "POMIES DELFINO, DIVER - SUCESIÓN" IUE 2-81473/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DIVER NELIDA POMIES DELFINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 18 de setiembre al 1 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "LEONI GONZÁLEZ, PEDRO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-78879/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO LEONI GONZÁLEZ y MARIA CRISTINA LEONI BALARINI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 21 de setiembre al 2 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "ARREGUI RECUERO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-83453/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Blanca Arregui Recuero, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 21 de setiembre al 2 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "PEÑA, STELLA - SUCESIÓN" IUE 2-58276/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s STELLA MARIS PEÑA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de setiembre al 2 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "FONT PEREZ, RUBENS - SUCESIÓN" IUE 2-73846/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RUBENS FONT PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 22 de setiembre al 5 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ANTUNEZ SAVLUCCI, WALTER - SUCESIÓN" IUE 2-32372/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Walter Alberto ANTÚNEZ SALVUCCI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "PEREZ FRANCHIS, JULIAN y otros - SUCESIÓN" IUE 2-42142/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Julián Bernardo PÉREZ FRANCHIZ o FRANCHEZ, María Rosa Ceferina FRANCHIS, FRANCHIZ o FRANCHEZ BENTANCUR, Hilario PÉREZ MARTÍNEZ y Daniel PÉREZ ARIAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "LINZO ALVAREZ, MARIANELLA - SUCESIÓN" IUE 2-76902/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Marianella Linzo Álvarez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MENDEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-82329/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "CHUCARRO VIERA, GRACIELA NERIS y ODA OGATA, YOSO - SUCESIÓN" IUE 2-66670/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GRACIELA NELIS CHUCARRO VIERA y YOSO ODA OGATA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFÁ TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "MOLITERNO MACHIN, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-82066/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Julio Manuel MOLITERNO MACHIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ROXANNA CAROLINA RISSOTTO GOLDONI - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "SILIMAS FAIN, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-75490/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA SILIMAS FAIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "SCALONE, GLADYS - SUCESIÓN" IUE 2-79389/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLADYS VENECIA SCALONE PUGLIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "NIETO VAZQUEZ, WALTER - SUCESIÓN" IUE 2-80578/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Walter Enrique Nieto Vázquez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 24 de setiembre al 7 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "ARAUJO ARAUJO, ELBIO - SUCESIÓN" IUE 2-79893/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELBIO RICARDO ARAUJO ARAUJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de setiembre al 7 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "GRASSO QUINTEROS, RAFAEL - SUCESIÓN" IUE 2-29628/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAFAEL PEDRO GRASSO QUINTEROS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de setiembre al 7 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "GUTIERREZ DIANO, HELVECIA - SUCESIÓN" IUE 2-74441/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HELVECIA CLEMENTINA GUTIERREZ DIANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 24 de setiembre al 7 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ANGELILLO FERNANDEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-80450/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Cristina ANGELILLO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 25 de setiembre al 8 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "CURUCHET SAVIOLI, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-76354/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CELESTE CURUCHET SAVIOLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 25 de setiembre al 8 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ALLES BAROFFIO, GONZALO JUAN. SUCESIÓN" IUE 2-75297/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GONZALO JUAN ALLES BAROFFIO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 25 de setiembre al 8 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "BACHI SCARPITTA, ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-76380/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Antonio Gualberto Bachi Scarpitta, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "TERMESANA CORREA, ERIBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-83560/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Eriberto TERMESANA CORREA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ROXANNA CAROLINA RISSOTTO GOLDONI - Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "BOZOGLAIAN HARAMENIAN, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-86670/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN BOZOGLAIAN HARAMENIAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "MOREIRA, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-67314/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA ALBA MOREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "REAL BUSCA, ENRIQUE - SUCESIÓN" IUE 2-85148/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ENRIQUE ALFREDO REAL BUSCA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de setiembre al 13 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "IGLESIAS MIGUEZ, ALICIA - SUCESIÓN" IUE 2-77026/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALICIA IGLESIAS MIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 30 de setiembre al 14 de octubre de 2026



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "VILLARINO CABRERA, ANDRES y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-70129/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Andrés Gervasio Villarino Cabrera y Silvana Jacqueline Ottón Testa, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 17 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 21 de setiembre al 2 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BAGLINI LEVRERO, VALENTINA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-78225/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Valentina BAGLINI LEVRERO y Alinn MALIAN BARRETO, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 16 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 21 de setiembre al 2 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "NAZAR ALONSO, MARIA c/ LORENZO CORREA, URUGUAY ROMERO.- DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-66655/2025, se cita, llama y emplaza a URUGUAY ROMERO LORENZO CORREA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 04 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ANAMARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 29 de setiembre al 13 de octubre de 2026



INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno en autos: "MACIEL CORREA, LUIS ALBERTO - INCAPACIDAD", IUE 2-33870/2007, se hace saber que por Resolución N° 1636/2026 de fecha 28/04/2026, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz LUIS ALBERTO MACIEL CORREA, al/a Sr/a. WASHINGTON MACIEL, designándose a tales efectos al/a Sr/a. GIOVANNA SOLEDAD MACIEL

MARTÍNEZ, quien aceptó el cargo con fecha 13/05/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 01 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 33° Turno, dictada en autos: "VIERA PIREZ, VERÓNICA C/ GILARD, JORGE GABRIEL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE-" IUE 2-73657/2023, se hace saber que se presentó ante esta Sede Verónica Martha Viera Pirez a promover proceso de Prescripción Adquisitiva sobre la mitad indivisa del inmueble sito en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón 81.753, que de acuerdo al plano de mensura-prescripción del Ingeniero Agrimensor Diego Rodríguez, del 11/8/2023, inscripto de forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro, con el número 2.817, el día 15 de setiembre de 2023; resulta que tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros (232 mts) y se deslinda así: al Suroeste, 8,58 metros de frente a la calle Dr. Herrero y Espinosa; al Noroeste, 27,02 metros también de frente a la calle Nelson por ser esquina; al Noreste, 8,59 metros lindando con parte del padrón número 109.501; y al Sureste 27,03 metros, lindando con el padrón número 81.754. En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien y especialmente a los últimos titulares registrales: Jorge GABRIEL GILARD y Claudina Rodríguez, y/o a sus herederos y/o sucesores a cualquier título; así como a los últimos titulares de los padrones linderos y/o sus sucesores: padrón 109.501 a María Victoria DE BRUM XIMENO y Guzman Pedro SOMMER SILVA; padrón 81.754 a Blanca Flora Rosario LORIENTE REDONDO, para que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 24 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA SILVINA PÉREZ FELLAY - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12° Turno, dictada en autos: "PIRIZ CHIOLA, GERARDO y otros c/ LEGNANI PIRIZ, AUGUSTO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-72329/2025, se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los últimos titulares registrales y/o sucesores a cualquier título en especial Augusto Legnani Piriz y/o sucesores a cualquier título, linderos y todos los que se consideren con derecho respecto de los padrones unidades de propiedad horizontal 102.910/001, 102.910/002, 102.910/003, 102.910/101, 102.910/102 y 102.910/201 de la localidad catastral Montevideo departamento de Montevideo que forman parte del edificio incorporado a propiedad horizontal por ley 10751 y 13870 que según plano de Prescripción de Agrimensor José Damasco de 20 setiembre de 2023 inscripto provisoriamente en Dirección General de Catastro con el nro 2960 el 16/8/2024 tiene frente de 8 metros 59 centímetros a la calle Francisco Muñoz entre las calles Manuel Pagola y Lorenzo Justiniano Pérez conforme el citado plano le corresponde a las unidades las superficies de 44 mts 15 dm, 43 mts 34 dm, 69 mts 20 dm, 54 mts 30 dm, 52 mts 08 dm, 54 mts 30 dm, 54 mts 08 dm respectivamente y el uso exclusivo de patio C a la unidad padrón 102.910/001, E a la unidad padrón 102.910/002 y G a la unidad padrón 102.910/003, balcones E1 a la unidad padrón 102.910/101 y E2 a la unidad padrón 102.910/201- todos bienes comunes. El emplazamiento es bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Se hace constar que el presente trámite tiene por objeto la declaración de prescripción de la cuota parte correspondiente a 1/8 de los padrones. Montevideo, 28 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA JOSÉ MORENO ARAÚJO - Actuario Adjunto.

10p. 30 de setiembre al 14 de octubre de 2026

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MO&PC COLLECTIONS URUGUAY SRL
REDUCCIÓN CAPITAL

Acta: 24/09/2026 Reducción capital a \$ 120.000. Llamado acreedores art. 242 ley 16060. Documentación en: sede de la sociedad. Primera Publicación.

10p. 24 de setiembre al 7 de octubre de 2026



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624

JUEVES

1

OCTUBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ASTOLABREO, DOMINGO - SUCESIÓN" IUE 2-46528/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DOMINGO ANTONIO ASTOL ABREO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "VEGA TEJERA, RAMONA - SUCESIÓN" IUE 2-71251/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ramona Anabelia o Anabella VEGA TEJERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ROXANNA CAROLINA RISSOTTO GOLDONI - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "GHIRARDELLI SANCHEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-81959/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CRISTINA GHIRARDELLI SANCHEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "LOPETEGUI VIERA, WILSON - SUCESIÓN" IUE 2-85325/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WILSON LOPETEGUI VIERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

REMATES

ASSAD HAJJOL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 2° Turno, dictada en autos: "ESTEVEZ PICA, WASHINGTON c/ ROCHA GONZALEZ, DANIELA - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-51733/2023, se hace saber que el 26 de octubre de 2026 a partir de las 12:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOL Matricula N° 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por la SRA. ALGUACIL del Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, zona urbana, empadronado con el número ciento cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve (150.389), señalado como el solar 76 de la manzana C, según el plano del Agrimensor Carlos Saizar y Roberto Schinca de marzo de 1927 inscripto en Dirección de Topografía el 14/04/1928 con una superficie de 855 m2 que se deslinda así: 15 metros de frente al Sureste a la calle Oficial 2, hoy Ing. Carlos Arocena; 57 metros al Suroeste lindando con solar 77; 15 metros al Noroeste lindando con solar 71, y 57 metros al Noreste lindando con solares 72, 73 y 75 todos del mismo plano. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en concepto de seña y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador o sea el 3,66 %, dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante los medios de pago allí admitidos cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios; 2) Se desconoce el estado ocupacional y material del inmueble; 3) De existir deudas por aportes al BPS por las construcciones existentes, las mismas serán de cargo del mejor postor; 4) Se desconoce la existencia de deudas por tributos nacionales y/o municipales; siendo los únicos rubros imputables al precio de la subasta: Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria hasta la fecha del remate; y el 2% correspondiente al vendedor por ITP, e IRPF si correspondiere; 5) Se deberá tener presente lo dispuesto por la Ley N° 19.210 de inclusión financiera y demás disposiciones reglamentarias y modificativas; 6) Se desconoce la existencia de caracterización urbana art. 178 Ley 17.296; 7) El mejor postor deberá depositar el saldo de precio en el plazo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo.; 8) La subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, y de la documentación agregada al mismo, con especial mención que no se cuenta con documento original ni testimonio notarial de la escritura del año 1978. El estudio de títulos se realizó sobre testimonios notariales y registrales. La documentación existente y el expedientes se encuentran en la Sede del Juzgado Ltda. en lo Civil de 2° Turno sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Tercer Piso de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIMENA PAOLA ETCHEVERRY MÁRQUEZ - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

1p. 1 de octubre de 2026

PABLO ARBIZA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 14° Turno, dictada en autos: "CARDALES DEL LITORAL S.A.S C/ GONZALEZ NUÑEZ, MARIA Y OTRO - EJECUCIÓN DE SENTENCIA-" IUE 2-13885/2016, se hace saber que el 14 de octubre de 2026 a las 13:30 horas en Avenida Uruguay 826, Montevideo, se procederá por intermedio del Rematador PABLO ARBIZA Mat. 5499, Rut 130084380010 y presidido por la Alguacil del Juzgado, al remate, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses del siguiente bien inmueble: ubicado en la zona urbana de la localidad catastral Young, cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón Cuatro mil seiscientos noventa y uno (4.691), antes padrón Cuatrocientos sesenta y seis (466) en mayor área, el cual según plano del Agrimensor Roberto Benelli, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro con el número 3.854 el 26 de noviembre de 1997, está señalado como fracción "A", manzana 103, con una superficie de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados (485 m2) que se deslinda así: 9 metros 70 centímetros de frente al Noreste a calle Durazno; 50 metros al Sureste lindando con la fracción "B"; 9 metros 70 centímetros al Suroeste lindando con parte de los padrones 455 y 4.166; y 50 metros al Noroeste limitando con el padrón 465.-SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en dólares americanos en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- 2) En el acto de remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme art 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial). 3) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 4) Que será de cargo del expediente la comisión más IVA de venta del rematador o sea el 1,22% del precio del remate, así como el 1% más tasas municipales, por concepto de Impuesto Ley 12.700.5) Que solo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que sean generados hasta la fecha del remate, ITP e IRPF de la parte vendedora si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura.-6) Que el mejor postor deberá depositar el saldo de precio en cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate y que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por la semana de turismo de conformidad con lo dispuesto por el literal F del art.387.2 del CGP en la redacción dada por la Ley 19090. En caso de estar el mejor postor exonerado de seña y/o del precio, igualmente deberá pagar la Comisión del Rematador y los gastos del Remate.7) El inmueble a rematar es un bien de naturaleza ganancial.8) Que se

REMATES

desconoce: a) La existencia de deudas nacionales y/o municipales o departamentales que afecten el bien inmueble; b) La situación ocupacional y su estado de conservación, regularidad de las construcciones art.71 ley 18308, situación contributiva ante BPS así como el permiso de construcción respectivo y su habilitación final; 9) Se encuentra agregado en autos certificado del art. 66 Ley 18.308, en tanto no se encuentra agregado certificado de afectaciones por no expedirlo de regla la Intendencia de Río Negro. 10) Que el inmueble se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sita en el Palacio de los Tribunales, Palacio de los Tribunales, pasaje de Los Derechos Humanos N°1309 de Montevideo, debiéndose tener presente el art.390 inc. final del CGP siendo de cargo de los interesados toda averiguación complementaria y lo dispuesto por la Ley 19.574 Lavado de Activos en lo correspondiente.-Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados: Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Río Negro, Young, Registro Nacional de Actos Personales y Prenda sin Desplazamiento, ampliados al 22/9/2026. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA GOLOVANCHUK TEJEIRA - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

1p. 1 de octubre de 2026

STELLA LAPIZAGA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24° Turno, dictada en autos: "GENTA GUILLEN, ALEJANDRO c/ MONTAÑO RODRIGUEZ, PABLO - EJECUCIÓN DE PRENDA" IUE 2-127778/2023, se hace saber al público que el día 14 de octubre de 2026, a las 14,30 horas y en Avda. Uruguay 826, en Montevideo se procederá por intermedio de la martillera Stella Alejandra Lapizaga, matrícula 7055-RUT 218764000018, asistido de la Sra. Oficial Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base al mejor postor y en dólares estadounidenses, del siguiente bien mueble: Vehículo automotor marca GWM modelo WINGLE 3 doble cabina STD 4X2, tipo camioneta cab.dob c/ caja, año 2011, combustible nafta, padrón de Montevideo número 1.188.271, matrícula SBK 6092, motor número SJA3826, chasis LGWCA3170BB613113. SE PREVIENE. -I) Que el mejor postor deberá consignar la oferta en el acto de serle aceptada la postura y por los medios establecidos por la Ley 19.210, modificativas y concordantes. II) Será de cargo del adquirente la comisión de la rematadora, que es el 10 % más IVA (12,20%).-III) Será de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta por concepto de comisión e impuesto. IV) Que se desconoce el estado actual de conservación y funcionamiento del vehículo, se dejó constancia en Acta de Secuestro de fecha 06/03/2025 realizada por Alguacil que se manifestó que el embriague del vehículo está con problemas. V) Según certificado de Sucive de fecha 15/05/2025 existe deudas de patente, multas y cvu, las cuales no se imputan al precio del remate, se desconoce el monto actualizado y la existencia de otras deudas. VI) Las deudas por todo concepto serán de cargo del mejor postor. VII) Serán de cargo del mejor postor los gastos y honorarios referido a que el vehículo sea transferido a su nombre y transferencia municipal, SOA y demás que la Ley ponga a su cargo. VIII) El vehículo carece de SOA e Inspección Técnica Vehicular. IX) El remate se realiza en las condiciones que surgen del expediente y la documentación presentada, con original de testimonio de protocolización del último título, debiéndose tener presente el art. 390 inc. Final del C.G.P., e información registral ampliada al 17/09/2026, la que se encuentra a disposición de los interesados en OFGECEN, sita en la calle 25 de mayo número 500. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA FERREIRA MERNIES - Actuario Adjunto.

1p. 1 de octubre de 2026

ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ TOLEDO, MYRIAM C/ HIRZAK GONZALEZ, ANGELA GABRIELA, ALEJANDRA ROSSANA Y ANDREA VERONICA PARTICIÓN" IUE 2-5376/2020, se hace saber que el día 20 de octubre de 2026 a partir de las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula N° 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por la Sra. OFICIAL ALGUACIL del Juzgado se procederá al remate en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares americanos (US\$) del siguiente bien inmueble: Padrón N° 404.105, sito en la Localidad Catastral Montevideo, del departamento homónimo y según Plano de Mensura del Agrimensor Héctor Comesaña de marzo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 39072 en fecha 30 de diciembre de 1959, se señala como Solar "2", consta de una superficie de 505 metros 14 decímetros, y tiene el siguiente deslinde: Al Suroeste 17 metros 90 centímetros de frente a Calle de 17 metros de ancho (hoy calle Máximo Gorki) con línea de retiro a 10 metros al Noroeste 8 metros 5 centímetros también de frente a Pavimento Calle Oficial N°2 (hoy calle Ing. Carlos A. Arocena), con línea de retiro a 10 metros, uniendo ambos frentes ochava curva de 16 metros 73 centímetros de longitud, al Noreste 27 metros 5 centímetros lindando con Solar 1 y al Sureste 19 metros lindando con parte del Solar 3, todos del mismo plano. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto como mínimo el 30% del precio ofertado en concepto de seña en dólares americanos (US\$), y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador o sea el 3,66 %, más demás impuestos y gastos que por ley le corresponden. 2) Solo serán imputables al precio, los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Educación Primaria) I.T.P. e I.R.P.F. si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura. 3) Se ignora la situación contributiva con el BPS y DGI por eventuales obras o reformas en el mismo, así como cualquier otro adeudo por cualquier concepto con organismos del Estado. 4) El inmueble tiene deuda de Contribución Inmobiliaria y tasa general municipal. De la constancia de DGI surge deuda respecto del Impuesto de Enseñanza Primaria. 5) Las eventuales deudas de Contribución Inmobiliaria y Primaria sólo se podrán descontar hasta la fecha del remate y hasta la suma concurrente. 6) Se desconoce el estado de ocupación del inmueble así como su estado de conservación. 7) El estudio de la documentación se ha realizado con testimonios notariales que surgen glosados en el expediente, no contando la Sede con sus originales. 8) El plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. 9) El mejor postor deberá cumplir con los medios de pago previstos por la Ley de Inclusión Financiera y normativa concordante 10 El inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada en autos que se encuentra depositada en la Caja Fuerte de la Sede, Av. Uruguay 1030, piso 3. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. Montevideo, 29 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

1p. 1 de octubre de 2026





iycontenidos



EL Podcast

